

indicada para la afiliación en la Entidad, ello no basta para entender prohibido dicha clase de trabajo a los que no la hubieran alcanzado. Puede entonces surgir la duda de si es lícito o no contratar como servidor doméstico a un joven que no haya llegado a dicho límite de catorce años. Sin embargo, dentro de las orientaciones que marca la política social del nuevo Estado, no cabe admitir que los menores de catorce años puedan dedicarse a más trabajos que aquellos expresamente autorizados por la Ley antes citada, a los que no puede ni debe asimilarse el servicio doméstico. Tales razones son más que suficientes, pero a ellas hay que añadir el haber España suscrito en Convenio número treinta y tres, donde expresamente se señala tal prohibición, concretamente referida al servicio doméstico.

Igualmente es indiscutible que aquellos casos en que el trabajo se presta en especiales circunstancias de peligrosidad, que obliga a exigir un límite mínimo de edad superior en el trabajador, deben extenderse salvadas las diferencias entre unos y otro trabajo al doméstico.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día veinte de mayo de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los menores de ambos sexos que no hayan cumplido catorce años no pueden ser contratados como servidores domésticos ni por tanto dedicados a fines de esta índole fuera de la propia morada donde habitan.

Tampoco pueden dedicarse a tales fines los menores de dieciséis años que carezcan del certificado de estudios primarios.

Artículo segundo.—Las prohibiciones de efectuar trabajos nocturnos subterráneos o de elaboración y manipulación de materias inflamables y operaciones similares, que puedan ser calificadas de peligrosidad e insalubres, incluidas como tales en normas de carácter especial e impuestas en trabajos por cuenta ajena para los menores de dieciocho años, se extenderá también a los propios del servicio doméstico, de acuerdo con las peculiaridades de este trabajo y el medio ambiente en que se presta.

El horario para determinar qué trabajos se consideran nocturnos se señalará con arreglo a las costumbres y circunstancias de lugar por la Autoridad laboral competente.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Trabajo para dictar las medidas que regulara la interpretación y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
FERMÍN SANZ ORRIO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1120/1960, de 2 de junio, por el que se extiende la aplicación del Decreto de 12 de enero de 1951 sobre tarifas tope unificadas de electricidad, a todo el territorio nacional.

El Decreto de doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, mediante la modificación de los artículos ochenta y dos y ochenta y tres del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres, implantó nuevas normas ordenadoras en la distribución de energía eléctrica y autorizó el establecimiento de tarifas tope unificadas, a efecto de conseguir el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos nacionales y una nivelación de precios en el país que permitiera similares oportunidades en cuanto a la utilización de este servicio.

Limitada la aplicación de dichas tarifas al ámbito peninsular, se ha visto que las notorias ventajas ya conseguidas con la aplicación de los preceptos de dicho Decreto y los de sus disposiciones complementarias hacen aconsejable que se extiendan, en el grado y medida oportunos, a las Empresas eléctricas del resto del territorio nacional, que actualmente no se hallan sujetas a tales prescripciones y en las cuales se estima conveniente aplicar los mismos principios que sirvieron de base para el establecimiento de las citadas tarifas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta al Ministro de Industria para que dicte las disposiciones pertinentes, a fin de que los preceptos del Decreto de doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno y de sus disposiciones complementarias puedan aplicarse, con la debida adaptación, a las Empresas eléctricas del territorio nacional que no estén integradas en la «Red General Peninsular».

La adaptación de los mencionados preceptos se realizará atendiendo a las características especiales que ofrezca la producción y distribución de energía en las zonas del territorio nacional que han de quedar afectadas por las nuevas regulaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUÍN PLANELL RIERA

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en vacante producida por jubilación de don Benito Villena Vizcaino.

Ascenso de escala:

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Enrique Gómez de Salazar Hernández, el cual cesa de este empleo en comisión con fecha 2 del corriente mes, por haberle correspondido la antigüedad del mismo en propiedad con fecha 3 del referido mes de junio.

Ascensos en comisión:

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Miguel Pascual Martínez, excedente voluntario que deberá continuar en dicha situación, y don Rafael Rodríguez Alfaro, que

por encontrarse en activo es quien cubre la dotación; entendiéndose conferido este ascenso con antigüedad de 3 del actual mes de junio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dice guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1960.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

\* \* \*

## MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría.

Accediendo a lo solicitado por don José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que presta sus servicios en el de Riaño, Esta Dirección General acuerda declararle en situación de